



RESOLUCIÓN No. 0363

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 30 de agosto de 2022,

CONSIDERANDO

El oficio 036-CPTTM-2022, del 26 de agosto de 2022, de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, al cual se adjunta el Informe 006-CPTTM-2022, de la Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2022, en la que se ha procedido a la revisión y análisis de la Resolución de Concejo 0353, de la Sesión Ordinaria del 26 de julio del 2022 y el Informe Jurídico 098-DPS-GADMT-2022, del 21 de julio del 2022, de la Dirección de Procuraduría Síndica, respecto a la declaración de nulidad parcial de la Resolución de Concejo 318 del 15 de marzo del presente año, mediante la cual se aprobó las Rutas de Ingreso y Salida del Transporte Interprovincial, Intraprovincial, Intracantonal y Transporte Pesado del Cantón Tena; Sellado de Puertas del Transporte Interprovincial que sale desde el Terminal Terrestre y está de paso por la Ciudad de Tena;

Que, con Resolución de Concejo Municipal 0353, de la Sesión Ordinaria del 26 de julio del 2022, se aprueba remitir el Informe Jurídico 120-DPS-GADMT-2022, del 22 de julio del 2022, de la Dirección de Procuraduría Síndica, respecto a la declaración de nulidad parcial de la Resolución de Concejo 318 del 15 de marzo del presente año, a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, a fin de que proceda a su revisión, análisis y estudio; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno;

Que, el Informe Jurídico 120-DPS-GADMT-2022, del 22 de julio del 2022, antes señalado, acoge al criterio legal de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emitido mediante Informe Jurídico 17-DMTTTSV-NCU-2022, del 28 de junio del 2022, que en su parte pertinente solicita declarar la nulidad de los numerales 5, 6 y 7 de la Resolución de Concejo Municipal 0318, del 15 de marzo del 2022, debido a que el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 003-CNC-2022, del 18 de abril del 2022, en el artículo 4, modifica el artículo 12 de la Resolución 006-CNC-2021, numeral 19, determinando que la competencia del control de los terminales terrestres le corresponden al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, hasta que lo pueda asumir los Municipios, cuando se encuentren debidamente fortalecidos, individual, mancomunadamente o a través de consorcios, mediante la realización de operativos de control en cumplimiento de las regulaciones emitidas para el efecto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 7 literal 1), dispone que "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)". Además, la Norma Suprema en el artículo 241, dice que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 6, en concordancia con el literal f), del artículo 55, del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que son competencias exclusivas de las Municipalidades: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el COOTAD, en el artículo 57, señala que son las atribuciones del concejo municipal: a) La facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 65, indica: Competencia.- Es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 66, ibídem, dispone: “Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas.- Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, refiere que: “En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 104, del Código en mención, dice que es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. Es así que, en los artículos 105 y 106, habla de las causales de nulidad de acto administrativo y de la declaración de nulidad, respectivamente;

Que, la Resolución 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012, por el Consejo Nacional de Competencias, en el artículo 5, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que se encuentran en el Modelo de Gestión “B”, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, en los términos establecidos en la presente Resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o través de consorcios;

Que, la Resolución 006-CNC-2012, antes señalada, en el artículo 24 dispone: Control operativo de tránsito.- Para el caso de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que de acuerdo con su modelo de gestión, no les corresponda o no ejerzan efectivamente el control operativo de tránsito, operará un mecanismo de coordinación interinstitucional, presidido por el respectivo alcalde/alcaldesa o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central del respectivo órgano administrativo, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública. Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional, serán de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer el control operativo en la vía pública;

Que, la Resolución 003-CNC-2022, publicado en Suplemento del Registro Oficial 475, del Registro Oficial del 8 de abril del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, en el artículo 1, señala que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos,



municipales y mancomunidades que se han incorporado en el Modelo de Gestión B, entre los que se encuentra el GAD Municipal de Tena, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos Resolución 006-CNC-2012, del 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

Que, en cumplimiento a la Resolución 003 ibidem, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, el GAD Municipal de Tena cambió su Modelo de Gestión del C al B;

Que el Concejo Nacional de Competencias mediante la antes señalada Resolución, en su artículo 4, modifica el artículo 12 de la Resolución 006-CNC-2021, numeral 19; y, determina que la competencia del control de las terminales terrestres le corresponden al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, hasta que lo pueda asumir los Municipios, cuando se encuentren debidamente fortalecidos, individual, mancomunadamente o a través de consorcios; mediante la realización de operativos de control en cumplimiento de las regulaciones emitidas para el efecto;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, en el artículo 61, prescribe: “Servicios conexos de transporte terrestre.- (Reformado por el Art. 27 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y Sustituido por el Art. 45 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título. Los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

RESOLVIÓ

1. Acoger el Informe 006-CPTTM-2022, de la Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2022, de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad y los Informes Jurídicos 120-DPS-GADMT-2022, del 22 de julio del 2022, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal y 17-DMTTTSV-NCU-2022, del 28 de junio del 2022, presentado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y, por lo tanto, declarar la nulidad parcial de la Resolución de Concejo Municipal 318, del 15 de marzo del 2022, dejando sin efecto los numerales 5, 6 y 7, que dicen:
5. *TERMINAL TERRESTRE: El Sindicato de Choferes Profesionales de Napo, es el propietario del Terminal Terrestre, debe autorizar la salida de las unidades de transporte terrestre de acuerdo al contrato de operación colocando en las puertas un sello que será retirado en el puente de Puerto Napo; o, en el barrio San Jacinto vía Tena- Archidona, dependiendo el destino que tomen.*



6. **OPERADORAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL CON RUTAS DE PASO:** Las unidades de transporte terrestre que según el Contrato de Operación tienen sus rutas de paso por la ciudad del Tena; únicamente deben circular por la Vía E-45 desde el Redondel Jumandy hasta el Redondel de la EX ESPEA y continuaran con su destino, sin detenerse en el trayecto de la ruta del área urbana. Están prohibidos de recoger o dejar pasajeros, excepcionalmente si existiera la necesidad deberán dejar pasajeros en el puente de Puerto Napo; o, en el barrio San Jacinto vía Tena- Archidona, dependiendo el destino que tomen. El sellado a las Operadoras de Transporte Interprovincial con Rutas de Paso, se lo realizará una vez que se instalen las debidas paradas en Puerto Napo y San Jacinto, y se haya firmado el convenio con la Policía Nacional.
7. **CONTROL.-** Los controles que se deriven de esta Resolución lo realizará la Policía Nacional. El control de sellado a las operadoras de transporte interprovincial lo ejercerá la Policía Nacional del Ecuador para lo cual se realizará un convenio con el transporte público interprovincial, transporte intraprovincial e intracantonal del Cantón y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
2. Disponer a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que conjuntamente con la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, presenten el proyecto de Ordenanza para el Control de Rutas de Ingreso y Salida del Transporte Interprovincial, Intraprovincial, Intracantonal y Transporte Pesado del cantón Tena; así como también, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, para su control; los cuales deberán ser remitidos a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, con la finalidad de realizar su correspondiente tratamiento con los actores involucrados.

Tena, 6 de septiembre de 2022.

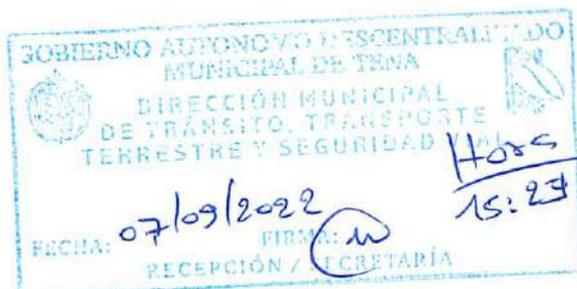

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:
Sr. Alcalde
Concejales de Tena
Procurador Síndico
D. Municipal de Tránsito
D. Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos
Sindicato de Choferes Profesionales de Napo
Archivo



2022/09/07
12h28



07 SEP 2:22 14:30

